



EXPEDIENTE : 902-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 95
UBICACIÓN : PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2014 consistente en que Gran Tierra Energy Perú S.R.L capacite, a través de una institución acreditada, a su personal responsable de las operaciones de tratamiento de aguas a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de la dosificación correcta del cloro, así como del impacto ambiental que podría causar su exceso en relación con los límites máximos permisibles.

Lima, 30 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, debidamente notificada el 29 de octubre de 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Gran Tierra Energy Perú S.R.L. (en adelante, **Gran Tierra**) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	La empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. ha superado los LMP de efluentes líquidos en el parámetro Cloro Residual como consecuencia de los vertimientos de aguas industriales en la Plataforma del Pozo Exploratorio Breña Norte 2-1XD-Lote 95.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.	Capacitar, a través de una institución acreditada, a su personal responsable de las operaciones de tratamiento de aguas a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de la dosificación correcta del cloro, así como del impacto ambiental que podría causar su exceso en relación a los LMP.

¹ Folios 96 al 106 del Expediente.



2	La empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. remitió información requerida mediante el Acta N° 008366 en forma extemporánea.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	No se ordenó medida correctiva ² .
---	---	---	---

2. A través de la Resolución Directoral N° 677-2014-OEFA/DFSAI del 20 de noviembre de 2014³, debidamente notificada el 25 de noviembre del 2014, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Gran Tierra no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito presentado el 18 de diciembre del 2014, Gran Tierra remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI⁴.
4. Asimismo, mediante el Informe N° 016-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 9 de junio del 2015, la DFSAI analizó la información remitida por Gran Tierra con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.



² Los argumentos se encuentran en la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI

³ Folios 107 al 108 del Expediente.

⁴ Folios 113 al 132 del Expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, **Reglamento de**

contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁶ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)⁷.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Gran Tierra cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁸.

15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas –con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación–



⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹².

- 19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹³, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁴, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁵. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

- 21. Mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Gran Tierra por incurrir en incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenó una medida correctiva, tal como se detalla a continuación:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	La empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. ha superado los LMP de efluentes líquidos en el parámetro Cloro Residual como consecuencia de los vertimientos de	Capacitar, a través de una institución acreditada, a su personal responsable de las operaciones de tratamiento de aguas a fin de sensibilizarlo sobre la importancia	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe detallado respecto a los resultados de la capacitación, sin



¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹³ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁴ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁵ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



	aguas industriales en la Plataforma del Pozo Exploratorio Breña Norte 2-1XD-Lote 95.	de la dosificación correcta del cloro, así como del impacto ambiental que podría causar su exceso en relación a los LMP.		perjuicio de que en dicho plazo se realice una supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.
--	--	--	--	---

22. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad que el personal encargado del control de efluentes líquidos en el parámetro cloro residual evite que el cloro combinado, formado en la cloración de las aguas, afecte algunas variedades de vida acuática¹⁶.
23. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gran Tierra podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
24. En ese sentido, el 18 de diciembre del 2014 Gran Tierra remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Gran Tierra presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
25. Seguidamente, se procederá a determinar si Gran Tierra ha cumplido con la referida medida correctiva.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Capacitar, a través de una institución acreditada, a su personal responsable de las operaciones de tratamiento de aguas a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de la dosificación correcta del cloro, así como del impacto ambiental que podría causar su exceso en relación con los LMP.

26. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2014, Gran Tierra presentó una breve reseña sobre la capacitación realizada, que incluye fecha de la misma, el tema desarrollado, así como el área de trabajo de los asistentes en sus diferentes empresas que son contratistas de Gran Tierra¹⁷.
27. Asimismo, como anexos de dicha reseña, Gran Tierra presentó un informe sobre la capacitación elaborado por el expositor, lista de asistencia, constancia de acreditación del expositor y galería fotográfica de la capacitación realizada¹⁸.
28. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

29. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción –que en el presente caso se refiere a las operaciones de

¹⁶ Folios 96 al 106 del Expediente.

¹⁷ Folios 121 al 122 del Expediente.

¹⁸ Folios 110 al 120 del Expediente.



tratamiento de aguas con cloro— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir (correcta dosificación del cloro).

- 30. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
- 31. En el presente caso, el informe de capacitación¹⁹ elaborado por el expositor, ingeniero Alejandro Donato Yarango Rojas y presentado por Gran Tierra, señala que durante el curso de capacitación denominado "*La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente*", —el cual tuvo una duración de 150 minutos y fue llevado a cabo el día 8 de diciembre del 2014, en el campamento Bretaña del Lote 95, operado por Gran Tierra— se trataron los siguientes temas: conceptos básicos de la cloración, propiedades del cloro, sus reacciones químicas, así como sus efectos sobre el medio ambiente y la salud de las personas.
- 32. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

- 33. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
- 34. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI revelan una incorrecta dosificación del cloro, razón por la cual se incurrió en excesos a los límites máximos permisibles. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de las operaciones de tratamiento de aguas en la empresa.
- 35. Ahora bien, Gran Tierra presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y empresa contratista a la que pertenece²⁰. Cabe precisar que la reseña remitida por Gran Tierra sobre la capacitación realizada especifica que los sujetos convocados a participar son trabajadores de las empresas contratistas encargadas del tratamiento de aguas, e indica la labor específica de cada contratista en relación a dicho tratamiento.
- 36. Los nombres y empresas contratistas señaladas en dicho registro se transcriben en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Listado de participantes a la capacitación

N°	Apellidos y Nombres	Contratista
----	---------------------	-------------

¹⁹ Folios 117 al 119 del Expediente.

²⁰ Folio 115 del Expediente.



1	Scavino Vargas, Steve Bruno	GRUPO ENERGY SERVICES DEL PERÚ S.A.C
2	Sangama Ricopa, Luis	GRUPO ENERGY SERVICES DEL PERÚ S.A.C
3	Pérez Padilla, Jorge	GRUPO ENERGY SERVICES DEL PERÚ S.A.C
4	Del Águila Sandoval, Iván	EMPRESA QMAX PERÚ S.A.C
5	Lazo Rojas, Juan Crispín	EMPRESA QMAX PERÚ S.A.C
6	Panduro Gutiérrez, Emilio	EMPRESA QMAX PERÚ S.A.C
7	Pacaya Chávez, Miguel Ángel	EMPRESA QMAX PERÚ S.A.C
8	Soto Dávila, José	GRUPO ENERGY SERVICES DEL PERÚ S.A.C
9	Rengifo Vargas, Dany	MARONI CONSULTORES S.A.C
10	Ipanaqué Mayanga, Carlos	EMPRESA QMAX PERÚ S.A.C

37. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes. Al respecto, conforme a la información proporcionada por la empresa, asistieron a la capacitación: cinco (5) trabajadores del área de tratamiento de aguas residuales industriales de la contratista Qmax Perú S.A.C., empresa encargada del tratamiento de aguas residuales; cuatro (4) trabajadores del área de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Grupo Energy Services del Perú S.A.C., quien se encarga del tratamiento de las aguas residuales domésticas y del tratamiento del agua de consumo humano; y, un (1) trabajador de la empresa Maroni Consultores S.A.C., quien está encargada de realizar las labores para el área de relaciones comunitarias.



38. A continuación, se muestran las fotografías N° 1 a 4, tomadas durante la realización del curso de capacitación "*La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente*", presentadas por Gran Tierra para evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:



Fotografía N° 1 de la capacitación "*La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente*"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

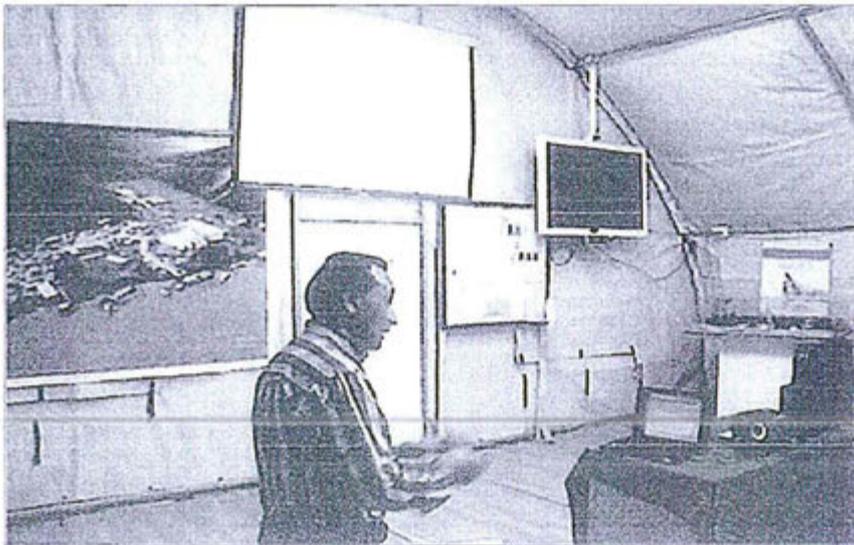
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 641-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 902-2013-OEFA-DFSAI/PAS

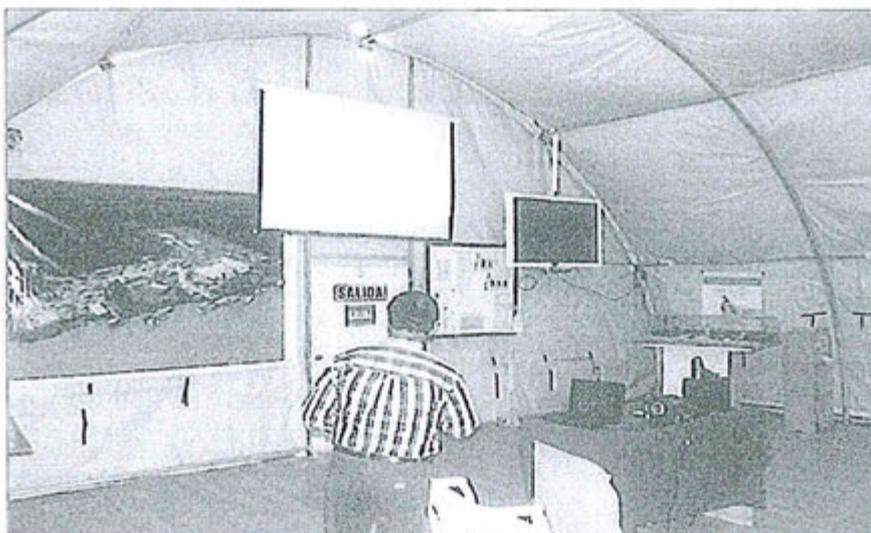


Fotografía N° 2 de la capacitación "La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente"



Fotografía N° 3 de la capacitación "La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente"





Fotografía N° 4
de la capacitación
"La importancia
de la correcta
dosificación del
cloro y su impacto
sobre el medio
ambiente"

39. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Gran Tierra, es decir, el registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de trabajadores encargados del tratamiento de aguas, la reseña, así como las fotografías tomadas en el transcurso de la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o Institución acreditada**

40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es la correcta dosificación del cloro a fin de no exceder los límites máximos permisibles de efluentes líquidos— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

41. En el presente caso, el curso de capacitación "*La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente*" estuvo a cargo del ingeniero Alejandro Donato Yarango Rojas.

42. Gran Tierra presentó una constancia emitida por el Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, a nombre del ingeniero Alejandro Donato Yarango Rojas, la misma que certifica que el mencionado profesional, docente del departamento académico de Físicoquímica de dicha facultad, se encuentra apto para realizar la capacitación al personal contratista de la empresa Gran Tierra sobre el tema "*La importancia de la correcta dosificación del cloro y su impacto sobre el medio ambiente*".

43. Por lo tanto, considerando que Gran Tierra remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.





44. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 016-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Gran Tierra dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI.
45. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
46. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Gran Tierra, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 561-2014-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Gran Tierra Energy S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA
Página 12 de 12